

**EXPEDIENTE NÚMERO:** DP/49/2016  
**DENUNCIANTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** XXI AYUNTAMIENTO DE  
TECATE

Mexicali, Baja California, a 07 de septiembre de 2016, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro; identificado con el número **DP/49/2016**; con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA PÚBLICA:** En fecha 01 de julio de 2016, se presentó a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la citada denuncia pública; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“El Ayuntamiento de Tecate no tiene pagina de transparencia y no se puede solicitar la información, no se puede ingresar.” (sic)*

**II. ADMISIÓN:** Con fundamento en el artículo 100 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el día 04 de julio de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DP/49/2016**; ordenándose notificar a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, y que en un plazo no mayor de 03 días hábiles, remitiera al Coordinador de Asuntos Jurídicos del mismo Instituto, el resultado de dicha evaluación, con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la resolución correspondiente.

**III. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE:** En fecha 06 de julio de 2016, se procedió a notificar a la parte denunciante, por vía electrónica, el acuerdo de admisión a que se hace referencia en el punto anterior.

**IV. EVALUACIÓN:** Mediante oficio número OI/CES/91/2016, de fecha 08 de julio de 2016, la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de su evaluación, bajo el tenor siguiente:

**“2. Resultado de la revisión**

**En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Por consiguiente, en fecha ocho de julio del año en curso se procedió a ingresar a la página oficial de transparencia [http://200.56.96.165/wordpress/?page\\_id=14](http://200.56.96.165/wordpress/?page_id=14) del XXI AYUNTAMIENTO DE TECATE.**

**Seguidamente, se procede a localizar el apartado que señalado para solicitar información pública y aparecen las siguientes opciones:**

- 1) Por internet**
- 2) Por escrito**
- 3) Enlace personal**
- 4) relación de solicitudes**

**Al seleccionar el inciso 1) aparece una explicación que a la letra dice “por cuestiones de mantenimiento a la Plataforma Nacional de Transparencia lo invitamos a que realice su solicitud en el siguiente correo electrónico, gracias. [transparencia@tecate.gob.mx](mailto:transparencia@tecate.gob.mx) a partir del 5 de mayo de 2016, podrás solicitar información pública desde un solo sitio: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)”**

**Al elegir el inciso 2) desprende el directorio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información y los datos de contacto para hacer llegar esta solicitud vía electrónica; así como también se encuentran los datos de contacto del titular de la unidad de transparencia del Órgano Garante.**

**Se encuentran visibles y disponibles para su descarga los siguientes formatos en versión documento en formato portátil, que a su vez se denominan: solicitud de información, mismo que se encuentra en una sola hoja; formato de solicitud de información gubernamental, misma que se encuentra en dos hojas y formato de acceso y corrección de datos personales, de dos hojas.**

**Al seleccionar el inciso 3) pone a disposición del público la información del enlace de la Unidad Municipal de Acceso a la Información.**

**Al elegir el inciso 4) desprende una relación de solicitudes de acceso a la información pública del sujeto obligado objeto de verificación.**

*Es importante mencionar que el sujeto obligado XXI AYUNTAMIENTO DE TECATE hizo del conocimiento de este órgano garante mediante oficio 0022/2016 que desde el veintinueve de junio del presente año sufrieron una interrupción en sus servidores, y derivado de esta situación la fuente de poder del servidor donde está hospedado su portal de transparencia quedó sin funcionar, siendo hasta el día martes seis de julio del presente año, esta Coordinación de Evaluación y Seguimiento se percató de que el sujeto obligado restableció su portal de transparencia.*

### **2.1 evidencias**

*Relativo al resultado de revisión emitido en el apartado que antecede, se adjuntan las capturas de pantallas relacionadas a la evaluación.*

### **3. conclusión**

*Finalmente, se concluye en este dictamen que el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar las obligaciones de transparencia relativas al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su portal de transparencia..”*

**V. VISTA AL SUJETO OBLIGADO:** En fecha 11 de julio de 2016, se dictó proveído, mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado, con copia simple del expediente, para que, si era de su interés, se manifestara respecto de la Denuncia Pública; lo que se procedió a realizar mediante oficio número ITAIPBC/CJ/909/2016, habiendo sido omiso en realizar manifestación alguna; no obstante haber sido debidamente notificado el día 12 de agosto de 2016.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente Denuncia Pública, quedó debidamente substanciado, mediante proveído de fecha 02 de septiembre de 2016, se ordenó emitir la resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDOS**

**ÚNICO:** Conforme a lo que fue dictaminado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, se advierte que el sujeto obligado, XXI Ayuntamiento de Tecate, cumple con su obligación, de publicar la información considerada como pública de oficio, contenida en el artículo 11 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto; con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del

Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 100, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 2, 6 y 10, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Único, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** con su obligación, de publicar las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 11 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) A la Parte Denunciante, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido, en el entendido de que, en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (sello del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California)

**(RUBRICA)**  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**(RUBRICA)**  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

**(RUBRICA)**  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

**(RUBRICA)**  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**